

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de marzo de 2021. A Despacho del señor Juez informando que:

- a- En audiencia llevada a cabo el día 21 de agosto de 2020, se dispuso suspender la misma a efectos de que los mandatarios judiciales de las partes enviaran, en el término de ocho (8) días, las objeciones a los inventarios con las pruebas que requieran.
- b- El día viernes 28 de agosto de 2020, se recibió vía correo institucional, por parte del Dr. ALVARO HOMERO LEON PATIÑO, apoderado del demandado, escrito mediante el cual presenta la relación de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal de la referencia. Para el efecto anexa documentos.
- c- El día viernes 28 de agosto de 2020, se recibió a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, memorial suscrito por el Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, apoderado de la demandante, mediante el cual allega al Despacho la relación de inventarios y avalúos en el presente proceso y objeta tanto los activos como pasivos que presentare la parte demandada, solicitud que se recibió también el mismo día vía correo institucional.
- d- El día jueves 04 de marzo de 2021, se recibió vía correo institucional, por parte del Dr. ALVARO HOMERO LEON PATIÑO, apoderado del demandado, escrito mediante el cual solicita el impulso procesal.
- e- Va para proveer.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Auto Sustanciación No. 206

PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO:	17001-31-10-003-2018-00203-00
DEMANDANTE:	ADRIANA MARIA ACEVEDO CARDONA
DEMANDADO:	JUAN ALBERTO MANRIQUE OSPINA

Visto el contenido de la constancia secretarial que antecede y una vez examinado el proceso, se observa que a la fecha los mandatarios judiciales de las partes, no han presentado en debida forma las objeciones a los inventarios y avalúos, tal y como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso, toda vez que si bien el Dr. ALVARO HOMERO LEON PATIÑO, apoderado del demandado, remitió vía correo institucional el día viernes 28 de agosto de 2020, escrito mediante el cual presentaba la relación de inventarios y avalúos de la sociedad conyugal de la referencia, no fue claro si objetaba o no el inventario y avalúo presentado por su homologó y, de ser así, por qué motivo.

Ahora bien, el Dr. JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, apoderado de la demandante, allegó al Despacho la relación de inventarios y avalúos y objetó tanto los activos como pasivos que presentare la parte demandada, pero éste no indicó porqué motivo lo hacía.

En consideración a lo anterior se REQUIERE a los mandatarios judiciales de ambas partes, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este proveído, alleguen de forma clara y precisa las objeciones a los inventarios y avalúos, con indicación de qué partidas son las que se objetan y porqué motivo, así como la relación de las pruebas que pretenden hacer valer para sustentar las objeciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO SANINT OCAMPO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA MANIZALES, CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 043 de 16 de marzo de 2021  LUZ MARINA YEPES CHISCO Secretaria
--